

DIGESTO UNIVERSITARIO

Ordenanza disponiendo el estudio de los planes de enseñanza

Considerando, que la confección de los planes de estudio y su desarrollo constituyen la parte esencial en los establecimientos de instrucción y especialmente en los de enseñanza superior, que deben marchar al corriente del movimiento científico, observando sus alternativas, ya sea en la apreciación de los hechos ó en la interpretación de los fenómenos que los laboratorios del mundo estudian en todas sus manifestaciones;

Que la correlación de las ciencias, los nuevos descubrimientos, las invenciones modernas, originan constantemente innovaciones ó cambios, no solamente en las materias de conocida afinidad, sino también entre las que siendo aparentemente de índole diversa, la observación y la experimentación nos revelan con las más íntimas relaciones;

Que la enseñanza en esta Facultad debe responder en todos los momentos al desempeño de la misión que le está encomendada, dentro del régimen universitario, constituyendo el centro de donde han de surgir los elementos que den impulso vigoroso al desarrollo económico y al incremento de la riqueza nacional, sino también y muy esencialmente formar un Instituto científico de altos estudios que responda á las exigencias del más elevado concepto en todos sus detalles;

Y finalmente:

Que se impone para responder á estos fines mantener la más severa y frecuente vigilancia sobre el desarrollo y mar-

cha de la enseñanza, sometiéndolas al juicio imparcial y al más alto criterio de apreciación, escuchando también en su justo mérito el concepto de los que con entera competencia contemplan desde afuera el desarrollo de los estudios, considerándolo bajo el punto de vista de su aplicación al fomento de nuestras grandes fuentes de riqueza.

El Consejo Académico, resuelve:

1º Nombrar tres comisiones especiales para el estudio del plan general de enseñanza en las dos secciones de esta Facultad y en la Escuela Práctica Regional de agricultura y ganadería de Santa Catalina.

2º Estas comisiones se constituirán en la siguiente forma:

FACULTAD DE AGRONOMÍA

Profesores: Ingeniero, Carlos D. Girola, Dr. E. Herrero Ducloux, Ingeniero Agrónomo y hacendado don Pedro Pages y profesor del Instituto Superior de la Chacarita don M. Montanari.

FACULTAD DE VETERINARIA

Profesores: Dr. César Zanolli, Dr. Fernando Malenchini, Dr. Víctor Even, ex-Director de la enseñanza veterinaria en el Instituto de Agronomía y Veterinaria de Santa Catalina y Dr. Julio Lesage profesor del Instituto superior de la Chacarita.

ESCUELA DE SANTA CATALINA

Director ingeniero Eduardo S. Raña, profesor ingeniero Sebastián Godoy y Dr. Pedro D. Pumará, ingeniero agrónomo, médico veterinario y hacendado.

3º Estas comisiones estudiarán especialmente los respectivos planes de estudio y organización de laboratorios y gabinetes, pudiendo concurrir á las reuniones que celebren, el Decano de la facultad á fin de aportar el concurso de su opinión y las observaciones hechas en sus recientes visitas á las escuelas similares del extranjero.

4° Antes del 1° de Mayo del corriente año deberán presentar estas comisiones al cuerpo académico de la facultad su dictámen escrito, aconsejando las modificaciones que los estudios realizados les hayan sugerido.

5° La Secretaría pondrá á su disposición todos los elementos que las comisiones requieran para el mejor desempeño de su cometido.

6° Pídase á los Ingenieros Pedro P. Pagés, M. Montamari, y Dres. Víctor Even, Julio Lesage, Pedro D. Pumará, que no forman parte del personal docente de esta facultad la aceptación del cargo que se les confía como un sacrificio impuesto para la mejor orientación de estos estudios tan intensamente vinculados al progreso general de la República.

La Plata, Marzo de 1908.

C. GRIFFIN.

Américo A. Carassale.

Secretario.

Ordenanza sobre Cursos de vacaciones

La Plata, Mayo 15 de 1908.

El Consejo Superior de la Universidad Nacional, resuelve:

Artículo 1° Créase en la Universidad Nacional de La Plata cursos temporarios que funcionarán desde el 20 de Diciembre hasta el 31 de Enero del año siguiente.

Art. 2° Estos cursos estarán destinados á profesionales, estudiantes, etc., que deseen perfeccionar sus estudios teóricos sobre las regiones geológicas, mineras, agrícolas, usos y leyes, etc., de la República.

Art. 3° Los cursos de vacaciones empezarán en Diciembre de 1908 y se dictarán en los siguientes Institutos;

- a) Facultad de ciencias jurídicas y sociales: Derecho constitucional.
- b) Institutos del Museo: curso de Geología y Mineralogía —5 semanas incluso excursiones.
- c) Facultad de Agronomía y Veterinaria: cultivos propios del país—5 semanas incluso excursiones.
- d) Colegio: Literatura Nacional.

Art. 4° Los señores decanos y Directores de los Institutos expresados, de acuerdo con los respectivos Consejos, designarán al empezar las clases, los profesores y ayudantes que deban dictar los cursos durante las vacaciones.

Art. 5° Hechas las designaciones de los señores profesores, presentarán á las Direcciones respectivas, antes del 1° de Julio inmediato con la correspondiente distribución de tiempo destinado á conferencias v excursiones, los temas que desarrollarán. Aprobados éstos, se comunicará á la Presidencia de la Universidad.

Art. 6° La Presidencia de la Universidad comunicará á las Universidades nacionales y extranjeras los temas que se desarrollarán en cada Instituto, invitándolas á que envíen sus profesores y alumnos.

Art. 7° Corresponde al H. Consejo Superior fijar el arancel de derechos que abonarán los que asistan á estos cursos como también la mensualidad que pagarán por la pensión cuando se alojen en el local que se expresa en el artículo siguiente.

Art. 8° Mientras no se disponga de casas para universitarios, los que asistan á estos cursos se alojarán en uno de los internados del Colegio, correspondiendo á la Comisión de Cooperación Universitaria, de acuerdo con la ordenanza de Setiembre del corriente año, hospedarlos en otros sitios si así lo desean.

Art. 9° Cuando lo exijan las necesidades, el H. Consejo Superior podrá ampliar estos cursos designando nuevas materias y otros Institutos para que los dicten.

Art. 10. La Universidad solicitará de las empresas ferrocarrileras del país, en favor de los que asistan á los cursos de vacaciones y siempre que se trate de excursiones ó exploraciones, la rebaja y la concesión de pasajes kilométricos.

**Declaraciones por la segunda Asamblea General de profesores
de la Universidad, el 14 de Marzo de 1908**

I La Universidad debe reconocer las sociedades de alumnos previa aprobación de sus estatutos por las autoridades

universitarias y será conveniente la participación de los estudiantes en los Consejos Universitarios con voz y sin voto.

II. Para realizar una forma de extensión universitaria conviene instituir en las Facultades de la Universidad, cursos libres de asignaturas prácticas para artesanos.

III. Conviene dividir el año universitario en semestres: el 1º, del 15 de Marzo al 9 de Julio y el 2º del 1º de Agosto al 15 de Noviembre, aunque los exámenes se verifiquen á fin de año.

IV. Es conveniente que las universidades Nacionales celebren conferencias periódicas, por medio de delegados especiales para determinar los rumbos de la enseñanza superior, del punto de vista nacional.

V. La cultura científica exige como base y complemento la cultura literaria y filosófica.

VI. La Universidad debe instituir premios y crear «bolsas de estudios» para fomentar las investigaciones científicas.

VIII. Las universidades tienen dos funciones, científica la una y profesional la otra; pero la capital es la primera, que corresponde á intereses más elevados.

El tema número VII de la orden del día fué rechazado y aplazados para otra Asamblea los números II, X, XI y XIII.